Resolución Directoral Regional

Nº - 177 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 12 MAR 2024

VISTO: El Escrito de Registro N° 12024, de fecha 14 de diciembre del 2023, según Formulario DEPP-003, la Resolución Directoral Nº 1022-2018-PRODUCE/DGPACHDI, de fecha 22 de junio del 2018, el Informe Nº 885-2023-GRP-420020-400 de fecha 29 de diciembre del 2023, y el Informe N° 124-2024-GRP-420020-AJ de fecha 15 de febrero del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32° de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley Nº 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el artículo 44° de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo Nº 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la referida ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la mencionada ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas con el objeto de fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m^3 de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo Nº 1273, promoviéndose la asociatividad extractiva de los referidos armadores bajo la modalidad de "Cooperativas Pesqueras". Asimismo, se establecen los requisitos, condiciones, autoridades responsables para implementar el presente Programa Piloto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE, y N° 284-2016-PRODUCE, de fecha 27 y 28 de julio del 2016, respectivamente, se establece que el Programa Piloto del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, comprende los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas) y Perico (Coryphaena hippurus), con la participación del Centro Poblado La Islilla, y Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, en razón de lo señalado en los párrafos precedentes, mediante Resolución Directoral 1022-2018-PRODUCE/DGPACHDI, de fecha 22 de junio del 2018, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, otorga permiso de pesca al señor WILLIAM ALVAREZ SANCHEZ en calidad de armador socio de la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA, para operar la embarcación pesquera JUNTO A DIOS NO HAY TEMOR III, de matrícula TA-30823-BM (Actual PT-67800-CM), para la extracción de los recursos Calamar

Gigante o Pota (Dosidicus gigas) y Perico (Coryphaenoa hippurus), en el marco de la Resolución Ministerial Nº 279-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2018-PRODUCE. Asimismo, mediante Resolución Directoral Nº 00281-2022-PRODUCE/DGPA, de fecha 19 de diciembre del 2022, el Ministerio de la Producción, modifica el permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatoria, en lo que se refiere a la matrícula de la embarcación pesquera artesanal, siendo su nueva matrícula PT-67800-CM;

Que, ahora bien, mediante Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo del 2023, se establece disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para que puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

Que, a su vez, el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece en el numeral 28-A.1 del articulo 28-A que, para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas se requiere permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción o, para el caso de embarcaciones artesanales, por el Gobierno Regional competente, el cual es expedido a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. El permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y sólo realiza actividad extractiva el titular del mismo;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo antes señalado, refiere que los armadores pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento del permiso ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, y en caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca. Asimismo, señala que los permisos de pesca consideraran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente, y que los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan cancelados automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE;

Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2021, dirigido a la Dirección Regional de la Producción Piura, por MILAGROS REGINA HUACHUA QUINTANA de la Dirección de Gestión de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, comunican que por encargo del Director General de Pesca Artesanal, remiten adjunto al presente la relación de recursos hidrobiológicos, que estarían, de acuerdo al informe de IMARPE, plenamente explotados, así como los oficios con el que les fue remitido, debiéndose tener en cuenta lo señalado en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, a excepción del recurso Perico, de acuerdo a lo establecido en su ROP, asimismo, considerar, que los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Anchoveta , Anchoveta Blanca y Anguila, aún se encuentran plenamente explotados, de la Dirección de Gestión de Pesca Artesanal y la Merluza en recuperación, no permitiéndose el acceso a nuevos permisos; siendo los oficios alcanzados los siguientes: Oficio Múltiple **N° 0000021-2021-PRODUCE/DGPARPA,** de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante el Oficio N° 489-2019-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe técnico Análisis de la biología, pesquería de la Lisa (*Mugil cephalus*) en el litoral peruano" y el Oficio N° 490-

Resolución Directoral Regional

N° - 177 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 12 MAR 2024

2019-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE "Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de Cabinza (*Isacia conceptionis*) en el litoral peruano", el documento indicó entre otros que "(...) se dispone de una visión global sobre la evolución de las biomasas de estos recursos durante alrededor de dos décadas y su nivel de explotación actual el cual es catalogado de plena explotación; Oficio Múltiple **N° 0000022-2021-PRODUCE/DGPARPA**, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, Oficio Múltiple N° 0000023-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 251-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la Cabrilla (*Paralabrax humeralis*) , el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de Cabrilla frente al litoral peruano se encontraría en situación de explotación plena, pero con algunos indicios de sobre explotación; Oficio de IMARPE; Oficio **N° 224-2021-IMARPE/PCD**; del Instituto del Mar del Perú, indica que el recurso Tiburón martillo (Sphyrna zygaena), se encuentra en niveles de **EXPLOTACION PLENA** recomendando evitar el acceso de nueva flota a esta pesquería;

Que, mediante Formulario DEPP-003, el señor WILLIAM ALVAREZ SANCHEZ, con DNI N° 41157079, solicita Permiso de Pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, adjuntando para ello los siguientes documentos:

1. Formulario DEPP-003 – Con carácter de Declaración Jurada.
2. Autorización.
3. Recibo de pago N° 022217 de fecha 05 de diciembre del 2023 por el monto de S/ 216.80.
4. Copia del Certificado de Matrícula N° PT-67800-CM
5. Copia de la R.D Nº 1022-2018-PRODUCE/DGPACHDI, de fecha 22 de junio del 2018, sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

Que, en lo que respecta al número de RUC, se hace mención que la revisión de la información obtenida de la página web de SUNAT, se colige que el administrado WILLIAM ALVAREZ SANCHEZ cuenta con inscripción, con N° 10411570792 en el Registro Único de contribuyente, cuyo estado y condición es activo y habido respectivamente;

Que, por otro lado, de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el armador artesanal es aquel que cuenta con la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una eslora de hasta 15 metros y con una capacidad de bodega de hasta 32.60 m^3. Si bien es cierto, el armador pesquero artesanal WILLIAM ALVAREZ SANCHEZ no presenta documento que acredite la propiedad y/o posesión de la embarcación pesquera JUNTO A DIOS NO HAY TEMOR III, pero adjunta el Certificado de Matricula N° PT-67800-CM, expedido con fecha 10 de junio del 2022, Formulario con carácter de declaración jurada y la Autorizacion, y en atención al principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la Ley Nº 27444, se asume que responden a la verdad de los hechos; Asimismo, para aquellos que con relación al documento que acredite la modificación del permiso de pesca temporal, si bien no consta en el expediente la copia de la Resolución Directoral correspondiente sobre modificación de permiso de

pesca en cuanto a la matrícula, sin embargo al realizar una búsqueda en la página Web del Ministerio de la Producción se puede observar que existe tal documento, por lo que en atención al principio de Verdad Material previsto en el TUO de la Ley Nº 27444, aun cuando la prueba no ha sido ofrecida por el administrado, la autoridad puede realizar todas las actuaciones necesarias para acreditar la verdad material;

Que, en ese sentido, evaluado el presente expediente, se verifica que el administrado, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones para el otorgamiento de su permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para operar la embarcación pesquera artesanal JUNTO A DIOS NO HAY TEMOR III, con matrícula PT-67800-CM (Ex TA-30823-BM), para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas) y Perico (Coryphaenoa hippurus); y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, excepto aquellos que se encuentran plenamente explotados, por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente;

Que, en atención al artículo 3º del Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N° 1022-2018-PRODUCE/DGPACHDI, la Resolución Directoral N° 00281-2022-PRODUCE/DGPA quedan canceladas automáticamente;

Que, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 885-2023-GRP-420020-400 del 29 de diciembre del 2023, concluye: **1° .-** Que el administrado señor WILLIAM ALVAREZ SANCHEZ, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones exigibles en el Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal JUNTO A DIOS NO HAY TEMOR III,, con matrícula PT-67800-CM (Ex TA-30823-BM), de Arqueo Bruto 17.27 y 24.20 m^3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas) y Perico (Coryphaena hippurus); **2°.-** Por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 124-2024-GRP-420020-AJ de fecha 15 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda que, el Administrado cumple con los requisitos de Admisibilidad y Procedibilidad para dicha solicitud, recomendando otorgar el permiso de pesca, a favor de WILLIAM ALVAREZ SANCHEZ, Identificado con DNI N° 41157079, para operar la Embarcación Pesquera Artesanal, " JUNTO A DIOS NO HAY TEMOR III" con matrícula N° PT-67800-CM (Ex TA-30823-BM), con las características: Arqueo Bruto 17.27 y 24.20 de capacidad de bodega, , para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas), Perico (Coryphaena hippurus) y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, excepto: Sardina (Sardinops sagax sagax), Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides), Merluza (Merluccius gayi peruanus), Anchoveta (Engraulis ringens), Anchoveta blanca(Anchoa nasus), Anguila (Ophichthus remiger), Cabrilla (Paralabrax humeralis), Lisa (Mugil cephalus), Cabinza (Isacia conceptionis), Tiburón martillo (Sphyrna zygaena), utilizando artes y/o aparejos autorizados para cada especie, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021- PCM, así como con el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificatorias. Del mismo modo señala que, en atención al artículo 3º del Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE, las Resoluciones Directorales N° 1022-2018-PRODUCE/DGPACHDI y Nº 00281-2022-PRODUCE/DGPA sobre premiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan canceladas automáticamente;

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA–GR, de fecha 19 de mayo del 2023.

Resolución Directoral Regional

N° - 177 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 12 MAR 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el marco del Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador WILLIAM ALVAREZ SANCHEZ, con DNI N° 41157079 Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada JUNTO A DIOS NO HAY TEMOR III con matrícula PT-67800-CM, de Arqueo Bruto 17.27 y 24.20 m^3 de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas), Perico (Coryphaena hippurus) y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, excepto: Sardina (Sardinops sagax sagax), Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides), Merluza (Merluccius gayi peruanus), Anchoveta (Engraulis ringens), Anchoveta blanca(Anchoa nasus), Anguila (Ophichthus remiger), Cabrilla (Paralabrax humeralis), Lisa (Mugil cephalus), Cabinza (Isacia conceptionis), Tiburón martillo (Sphyrna zygaena).

ARTICULO SEGUNDO. – En atención al artículo 3º del Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N°1022-2018-PRODUCE/DGPACHDI y la Resolución Directoral N° 00281-2022-PRODUCE/DGPA sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, quedan canceladas automáticamente.

ARTICULO TERCERO. – El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional, y sujeto a fiscalización posterior.

ARTICULO CUARTO. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO QUINTO. - Transcríbase la presente Resolución Directoral, el (la) señor (a) WILLIAM ALVAREZ SANCHEZ, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, Secretaria General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura; Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA